

## RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 10 días del mes de octubre del 2017, dos mil diecisiete.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 894/2014-O instaurado en contra del \_\_\_\_\_, quien se desempeñó con el cargo de Director General de Planeación y Evaluación de Políticas Públicas del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por su probable responsabilidad en el incumplimiento oportuno de la presentación de la declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y.-----

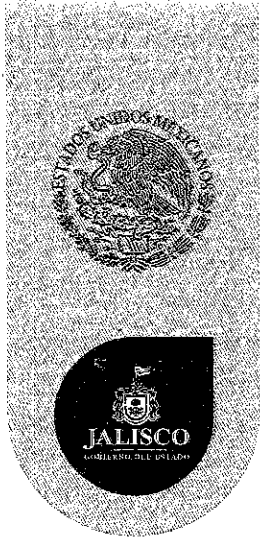
## RESULTANDO

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 1253/DGJ/DATSP/2014, de fecha 21 de julio del 2014, dos mil catorce, suscrito por el entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado, mediante el cual informa que el referido encausado causó baja como Director General de Planeación y Evaluación de Políticas Públicas del Despacho de la Fiscalía General del Estado, con fecha 01 de marzo del 2014, dos mil catorce, quien incumplió la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dentro del término que establece el diverso 96 fracción III de la Ley invocada, como se desprende de la documentación que se adjuntó al memorando en copia certificada que consiste en: 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del \_\_\_\_\_, a partir del 01 de marzo de 2014 dos mil catorce, al cargo de Director General de Planeación y Evaluación de Políticas Públicas del Despacho en la Fiscalía General del Estado.-----

2.- Por lo que al no haber dado cumplimiento el \_\_\_\_\_ con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial, dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, establecido en el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo de fecha 14 de septiembre del 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público aludido; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento se instruyó tal función al Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado.-----

3.- El Director General Jurídico de esta Dependencia, en uso de tales facultades, con proveído de fecha 15 de septiembre del 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, se giró oficio 1911/DGJ/C/2015, el que no fue notificado al encausado, según constancia levantada por el entonces abogado especializado Rafael Vargas Aceves.-----

4.- Con acuerdo de fecha 02 de febrero del 2016, se recibe el oficio FGE/CGAP/DRH/8892/2015 de fecha 16 de octubre del 2015, con el cual la Fiscalía General del Estado, da cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio 4447/DGJ/C/2016, para lo cual remite copia certificada del último nombramiento e informa la fecha de ingreso, grado académico y sueldo del \_\_\_\_\_ por lo que al desprenderse del nombramiento diverso domicilio del encausado el que se



Contraloría del Estado

ubica en la calle

se ordenó reponer la notificación; sin embargo, según constancia levantada por el C. Rafael Vargas Aceves, el 17 de marzo del 2016, el exservidor público no pudo ser notificado del oficio 0248/DGJ/C/2016, ya que al tocar la puerta atendió una persona del sexo femenino quien no se identificó por no creerlo necesario, manifestando que no conoce al interesado y que tiene viviendo en el domicilio desde hace un año y al preguntar a un vecino refiere que no conoce tampoco al interesado.--

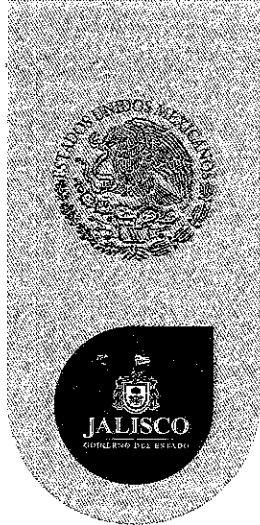
5.- Mediante acuerdo de fecha 06 de junio del 2016, mediante el cual la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, se avoca al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----

6.- El 23 de noviembre del 2016, se tuvo a bien ordenar notificar por lista al encausado los proveídos de fecha 14 y 15 de septiembre del 2015, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; de conformidad al artículo 62 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de no vulnerar sus derechos, el que le fue notificado el 23 de febrero del 2017.-----

7.- Con acuerdo de fecha 16 de mayo del 2017, se le tuvo al encausado por perdido el derecho a rendir informe de contestación al procedimiento, así como a ofertar pruebas; en el que además se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el 09 de junio del 2017, a las 10:00 diez horas, la cual se celebró sin la comparecencia del encausado, en la que se recepcionó el memorando 1499/DGJ/DATSP/2015 con el cual la Mtra. Leoveldina Márquez Márquez, Directora de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, informa la presentación de la declaración final de situación patrimonial del ex servidor público en cuestión, el 10 de septiembre del 2015, adjuntando copia certificada de la carátula y el acuse de recibo a la que le correspondió el folio 201515224; procediéndose al desahogo de las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio; en consecuencia una vez agotadas las distintas etapas del procedimiento incoado en contra del omiso conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----



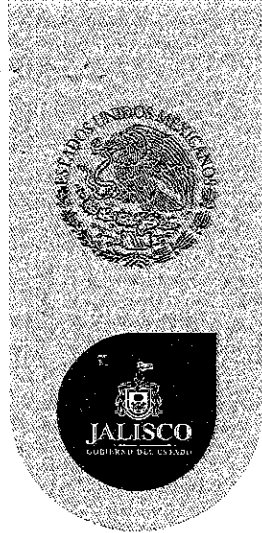
Contraloría del Estado



II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del \_\_\_\_\_, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración patrimonial en que incurrió el encausado, consistente en no presentar su declaración de situación patrimonial final dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: Fracción III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que entonces al haber causado baja el día 01 de marzo del 2014, dos mil catorce, el término le feneció el día 31 del mismo mes y año; ahora bien, por lo que su conducta es violatoria a la obligación que como servidor público tenía el debe observar, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley.-----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, consistentes en copias certificadas del Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del \_\_\_\_\_ a partir del 01 de marzo del 2014, al cargo de Director General de Planeación y Evaluación de Políticas Públicas en el Despacho del Fiscal General y la carátula de la declaración y el acuse de presentación de la declaración final de situación patrimonial; documentales a las cuales se les otorga valor probatorio indiciario de conformidad a lo establecido por el artículo 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de las impresiones de sistemas web llamados web padrón (movimientos de altas y bajas) y webdesipa (declaración de situación patrimonial); que avalan el contenido de las mismas; en lo que concierne al oficio FGE/CGAP/DRH/8892/2015 y el memorando 1499/DGJ/DATSP/2015, documentales públicas a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, al tratarse de documento público emitido por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; documentos que demuestran: 1.- La baja del \_\_\_\_\_ al cargo de Director General de Planeación y Evaluación de Políticas Públicas del Despacho del Fiscal General del Estado; 2.- El incumplimiento en la presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial, dentro del término legal de 30 días al fenecerle el día 31 de marzo del 2014; 3.- La presentación de la declaración final de situación patrimonial el 10 de septiembre del 2015 bajo el folio 201515224; quedando acreditado el nexo causal entre la conducta imputada al ex servidor público referido; esto es que el \_\_\_\_\_ quebrantó la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra del encausado, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es:-----



Contraloría del Estado

MEXICANO  
EJECUTIVO  
DEL ESTADO

I.- La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación de la declaración de situación patrimonial es grave al no permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.

II. Las condiciones socioeconómicas del ex servidor público, mismas que se consideran altas, toda vez que se desempeñó como Director General de Planeación y Evaluación de Políticas Públicas del Despacho del Fiscal General del Estado, que ostentó con un sueldo de \$52,580.00 (cincuenta y dos mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) mensuales.

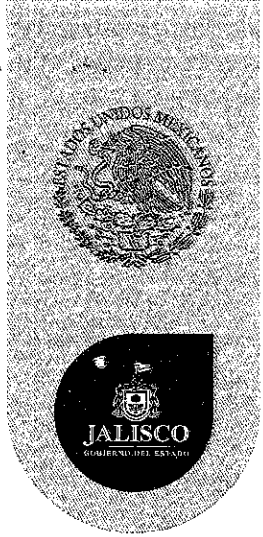
III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, en concepto de quien resuelve su nivel es alto al tener el nivel 26 y contar con personal a su cargo; de sus antecedentes, se desprende que cuenta con una Maestría en Ciencias Penales con Especialización en Ciencia Jurídica Penal, y cuenta con una antigüedad a partir del 01 de marzo del 2013; circunstancias las anteriores que le permitían distinguir las responsabilidades que como servidor público tenía el deber de cumplir.

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II de la presente resolución.

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, del análisis del padrón de servidores públicos sancionados que se integra al presente expediente, se advierte que el encausado se hizo acreedor a la sanción de amonestación por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración inicial de situación patrimonial, dentro del expediente 2662/2013 de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social ahora Fiscalía General del Estado, por lo tanto se actualiza el supuesto de reincidencia; y

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.

--- Por lo que entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó demostrada; sin embargo en su beneficio se encuentra el hecho de que el encausado presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, bajo el folio 201515224 el día 10 de septiembre del 2015; por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, con fundamento en los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 38 fracciones VI, VII, IX y XV, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como los transitorios primero y segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se determina imponer al ex Director General de Planeación y Evaluación de Políticas Públicas del Despacho del Fiscal General del Estado con la sanción prevista en el artículo 72 fracción II del ordenamiento antes invocado; consistente en la AMONESTACION POR ESCRITO, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a las siguientes.



Contraloría del Estado

motivo por el cual se impone en su contra la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO, establecida en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por los argumentos descritos en esta resolución.

SEGUNDO.- Gírese memorando a la servidora pública responsable del Libro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.

TERCERO.- Notifíquese mediante lista la presente resolución al así como a la Fiscalía General del Estado.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.

--- Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ESTADO

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Figueroa Fragozo

Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RULFO"